



Consejo Federal del Trabajo

**DECLARACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En el marco de la 89° Reunión Plenaria del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, los días 12 y 13 de Marzo de 2015, sus miembros presentes deciden por unanimidad efectuar la siguiente declaración:

En momentos en los que en el seno de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra abierto un debate sobre los alcances del derecho de huelga, en consonancia con la posición fijada por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe, este Consejo Federal del Trabajo, como lo ha venido haciendo desde su conformación, ratifica la plena vigencia del derecho constitucional de huelga como protagonista en la conquista de derechos laborales y como una herramienta esencial para equilibrar el poder de negociar en la relación entre trabajadores y empleadores.

Ello no hace más que refrendar el derecho constitucionalmente garantizado en el artículo 14 bis de la Carta Magna.

No obstante, como todo derecho, no es absoluto y no está ajeno a limitaciones que armonicen su ejercicio con los restantes derechos de raigambre constitucional, ordenados hacia el bien común.

Por ello ratificamos que el derecho de huelga debe ser ejercido en un marco de prudencia, medida y razonabilidad.

La huelga es inherente a la acción sindical y, por lo tanto, participa del género libertad sindical en sentido amplio. Junto con la libertad sindical y la negociación colectiva, conforma los tres pilares centrales de las relaciones colectivas del trabajo.

Los Estados, en sus distintos niveles, tienen como objetivo primario y sustancial el bien común y, por ello, en este contexto, les compete garantizar el libre ejercicio de los derechos de los diferentes actores involucrados en el conflicto y utilizar, a ese fin, todas las herramientas a su disposición tendientes a lograr el clima de armonía imprescindible para la buena práctica de las relaciones laborales.

Dentro de ellas, sin dudas, es la conciliación obligatoria, de disponibilidad exclusiva y excluyente de la Autoridad de Aplicación, el instrumento más eficaz con que cuenta para garantizar, en resguardo del

DE QUER

interés común superior, su rol indelegable de mediador orientado a la plena vigencia de la paz social.

Desde este Consejo Federal del Trabajo consideramos de vital importancia fijar posición férrea respecto del derecho de huelga y enriquecer así el debate en aras de arribar a un criterio consensuado.

Acto seguido se somete a votación la presente declaración la cual es aprobada por unanimidad, por parte del Consejo Federal del Trabajo de la República Argentina en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Marzo de dos mil quince.

[Handwritten signatures and names of representatives from various provinces and cities, including Santa Fe, La Rioja, Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán, San Luis, Río Negro, Neuquén, and Tierra del Fuego.]

[Illegible signature]
CATAPIRACA

[Illegible signature]
JOSÉ HABESS
Sub-Coord. I
La Rioja

[Illegible signature]
Miguel Morales
Mendoza

[Illegible signature]
Roberto Medina
Chaco

[Illegible signature]
Gerardo Conseco
MtySS. Pcia. Sta. Fe

[Illegible signature]
Dr. P. CORREA
S.J.
SAN JUAN

[Illegible signature]
Dr. Eduardo Cornejo
Salta

[Illegible signature]
Sub SEC
TUCUMÁN

[Illegible signature]
R. H. ...
RÍO NEGRO

[Illegible signature]
ALBERTO LINDO
SAN LUIS

[Illegible signature]
Jorge ...
RÍO NEGRO

[Illegible signature]
ERESQUIEL ...
CABA

[Illegible signature]
ERNESTO SEQUEL
NEUQUÉN

[Illegible signature]
C. Molina
S.S.

[Illegible signature]
Dr. Julio ...
T. DEL FUEGO